

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEIS (06) CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Dentro del presente recurso de apelación del auto de fecha agosto 11 de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal, instaurado por los señores CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO y LUCAS FERNANDO CONSUEGRA NAVARRO contra la señora JOSEFINA ESTHER TORRES LOGREIRA y JOSEFINA TORRES E HIJOS S. EN C., el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. NESTOR TORRES PEREZ, presenta renuncia de poder, el día 12 de mayo del presente año.-

Al respecto, se tiene que el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., dispone:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."-

En el caso que nos ocupa, el Dr. NESTOR TORRES PEREZ, no aportó la comunicación enviada a las demandadas señora JOSEFINA ESTHER TORRES LOGREIRA y JOSEFINA TORRES E HIJOS S. EN C., por lo tanto no se aceptará la renuncia del poder.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Niéguese la renuncia de poder presentada por Dr. NESTOR TORRES PEREZ, quien actúa como apoderado de la señora JOSEFINA ESTHER TORRES LOGREIRA y JOSEFINA TORRES E HIJOS S. EN C.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora.

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b942592d0360fec3a748684a35d21aa80446e8f0ca70048f9d58c0cdc6555c**

Documento generado en 24/05/2023 08:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>